

"DECISIÓN DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE EN RELACIÓN A LA TRAMITACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CIUDAD DE MELILLA 2012-2016.

ANTECEDENTES

Primero.- Elaborada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados, una versión preliminar del proyecto del "Plan Integral de Gestión de Residuos de la Ciudad de Melilla 2012-2016", con fecha 24/09/2012, se da traslado de la misma a la Asociación Guelaya-Ecologistas en Acción, al Grupo SEPRONA de la Comandancia de la Guardia Civil y a la Delegación del Gobierno de la Ciudad.

Segundo.- Con fecha 17/10/2012 tiene entrada en la Secretaría Técnica de esta Consejería de Medio Ambiente, una versión, igualmente preliminar, del Informe de Sostenibilidad Ambiental basada en el estudio preliminar de la evaluación de impacto ambiental del "Plan Integral de Gestión de Residuos de la Ciudad de Melilla 2012-2016", elaborado por el Jefe de la Oficina Técnica de Protección del Ambiente Urbano, en el que se determina la existencia de efectos significativos del Plan Integral de Gestión de Residuos en el Medio Ambiente. Con fecha 22/10/2012 tiene entrada en la Ciudad escrito de la Asociación Guelaya-Ecologistas en Acción Melilla en el que se remiten sugerencias y modificaciones al Plan Integral de Gestión de Residuos de Melilla 2012-2016.

Tercero.- Como en el Plan no se recogen proyectos que deban ser sometidos legalmente a evaluación de impacto ambiental ni se establecen zonas de reducido ámbito territorial, nos encontramos ante uno de los supuestos previstos en el artículo 3.3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente; consecuentemente, y en aplicación del artículo 4.1 de la citada Ley, la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental competente, habrá de evaluar la existencia o no de efectos significativos en el medio ambiente con objeto de determinar si el Plan ha de ser objeto o no de

evaluación ambiental estratégica, consultando previamente a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado. A estos efectos, mediante Orden nº 1488 de 31 de octubre de 2012, este órgano resuelve abrir un periodo de consulta pública por espacio de 45 días al que se le da publicidad en el Boletín de la Ciudad (BOME nº 4972 de 9/11/2012, págs 4500-4501).

Cuarto.- Con fecha 13/11/2012, el Director del equipo redactor del proyecto emite informe de comentarios al escrito del grupo Guelaya de fecha 22/10/2012, incluyendo un modelo alternativo de gestión de residuos al Plan Integral de Residuos, para que se incorpore al proceso de evaluación de impacto ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según El artículo 3.1 de la Ley 9/2006, serán objeto de evaluación ambiental, de acuerdo con esta ley, los planes y programas, así como sus modificaciones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente y que cumplan con los dos requisitos siguientes:

a. Que se elaboren o aprueben por una Administración pública.

b. Que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma.

SEGUNDO.- Según el artículo 3.2 de la Ley 9/2006, se entenderá que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos planes y programas que tengan cabida en alguna de las siguientes categorías:

a. Los que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.